

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VIII

Caracas, lunes 1° de junio de 2026

Número 43.387

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.352, mediante el cual se crea la Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano desconcentrado con rango de Dirección General, capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera.

Decreto N° 5.353, mediante el cual se nombra al ciudadano Régulo Antonio Higuera Dorante, como Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 5.354, mediante el cual se crea el Consejo Académico de los Hidrocarburos, con carácter permanente como órgano asesor y de consulta dependiente de la Ministra o el Ministro con competencia en materia de hidrocarburos, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en este Decreto.

Decreto N° 5.355, mediante el cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto 5.009, mediante el cual se ordena la intervención de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte; y se nombra como integrantes de la Junta Interventora de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

"Corporación Juntos Todo es Posible, S.A."

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yilsireet Suniaga Ramírez, como Gerente de la Oficina de Consultoría Jurídica, en calidad de Encargada (Ad Honorem), de la "Corporación Juntos Todo es Posible, S.A."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Alberto Totesaut Rangel, como Director General, adscrito a la Dirección General para Europa, adscrita al Despacho del Viceministro para Europa y América del Norte, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Timoteo De Jesús Zambrano Guédez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España y Representante Permanente ante la Organización Mundial del Turismo (OMT).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano José Javier Hernández Castillo, como Presidente de la Empresa Maderas del Orinoco, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Eliézer Bermúdez Pedroza, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Auidi Manuel Delgado Nava, como Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Élide Rosa Salazar Marcano, como Presidenta de la Fundación Museos Nacionales, ente descentralizado funcionalmente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.352

01 de junio de 2026

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numerales 2, 11 y 20 *eiusdem*, el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 46 y 61 *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, a través de los órganos de seguridad ciudadana y de orden público regulados por la ley,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, en el cual se determinó su estructura organizativa y se estableció la distribución de competencias y funciones de las unidades administrativas que lo integrarían,

CONSIDERANDO

Que con el objeto de garantizar mayor eficiencia y celeridad en los procesos para los cuales fue creada la Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, resulta necesario modificar su naturaleza jurídica a los fines de lograr el reimpulso funcional en el nivel desconcentrado territorial de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la Presidenta o Presidente de la República podrá convertir unidades administrativas de los Ministerios del Poder Popular en órganos desconcentrados con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, según lo acuerde el respectivo Reglamento Orgánico,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea la Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano desconcentrado con rango de Dirección General, capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera.

El órgano desconcentrado Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones dependerá jerárquicamente de la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2°. Se suprime la Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, dirección sustantiva perteneciente a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 3°. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Planificación, en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, realizar las gestiones tendentes a proveer de estructura orgánica y funcional al órgano desconcentrado a que hace referencia el artículo 1°.

Artículo 4°. La Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones tendrá como objeto promover la implementación de directrices, estrategias, sistemas informáticos y cualquier otro recurso tecnológico de datos y de telecomunicaciones, a nivel nacional, que coadyuven en la prevención, detección, registro y archivo de eventos inherentes a hechos delictivos, de desastres y atención de emergencias, que atenten contra la seguridad ciudadana, con el propósito de responder eficaz y eficientemente ante las demandas de atención de la ciudadanía, y asistir a los órganos de investigación del Estado.

Las actuaciones de la Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones estarán fundamentadas en los principios de integralidad, cooperación, legalidad, transparencia, efectividad y sostenibilidad.

Artículo 5°. Corresponde a la Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema de Respuesta Inmediata VEN-911 en coordinación con el Despacho de la Viceministra o Viceministro con funciones en prevención, seguridad ciudadana y, en cuadrantes de paz.

2. Asesorar en el diseño e implementación del sistema único de radiocomunicación nacional al Despacho de la Viceministra o Viceministro con funciones en prevención, seguridad ciudadana y, en cuadrantes de paz.

3. Proponer lineamientos estratégicos que garanticen mediante los equipos tecnológicos la interoperatividad del sistema único de radio comunicación nacional, en los órganos de seguridad ciudadana.

4. Implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo, así como también la actualización permanente del sistema único de radiocomunicación nacional.

5. Diseñar y proponer al Despacho de la Viceministra o Viceministro las políticas, normativas y estándares que regulen el funcionamiento de los Centros de Comando VEN-911 en todo el territorio nacional, según las características propias de la región, municipio, parroquia o comuna.

6. Establecer las políticas y directrices a ser observadas en el diseño e implementación de los sistemas tecnológicos, informáticos, proyectos de video protección externa y telemetría, a ser utilizados en los diferentes Centros de Comando VEN-911 en todo el territorio nacional, así como cualquier otro proyecto que utilice los diferentes medios y recursos tecnológicos de datos y de telecomunicaciones, que permitan la detección a distancia de eventos que atenten contra la seguridad ciudadana.

7. Establecer las condiciones tecnológicas en aras de preservar la información archivada en la plataforma tecnológica, dada la importancia que reviste para la investigación social, científica, penal y criminalística.

8. Dirigir el procesamiento de las informaciones suministradas por los Centros de Comando VEN-911 en todo el territorio nacional, de los eventos que se produzcan en los sectores públicos y privados en el ámbito nacional.

9. Constituir como único número telefónico de emergencias a nivel nacional el 911 para garantizar el acceso al servicio y la articulación oportuna con los órganos de seguridad ciudadana en cuanto a las demandas de atención de la población.

10. Generar datos estadísticos sobre la actuación oportuna de los diferentes órganos de seguridad ciudadana ante la atención de todos aquellos eventos que alteren la cotidianidad ciudadana a nivel comunal, parroquial, municipal, estatal, regional y nacional.

11. Establecer los planes nacionales de formación y mejoramiento profesional de los servidores públicos integrales en la atención de emergencias, ajustados a la actualidad nacional, con el objeto de satisfacer las necesidades de la población en materia de seguridad ciudadana, en conjunto con las instituciones con competencia en la educación universitaria.

12. Aprobar e implementar los protocolos de articulación con el sector salud para la atención oportuna de la población ante la ocurrencia de emergencias intrahospitalarias en todo el territorio nacional.

13. Aprobar e implementar los protocolos de articulación con los órganos de seguridad ciudadana, para la atención oportuna de la población, en aquellas situaciones que alteren la cotidianidad ciudadana.

14. Establecer los estándares de funcionamiento de los Centros de Comando VEN-911 a nivel nacional, con el objeto de garantizar la uniformidad del Sistema de Respuesta Inmediata.

15. Implementar proyectos de creación, ampliación, remodelación de los Centros de Comando VEN-911 y las redes de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, a fin de someter la ejecución de los mismos a consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro.

16. Promover políticas en materia de prevención que permita incrementar la calidad de vida de la población en el marco del derecho a la vida, seguridad, paz y justicia.

17. Detectar políticas y mecanismos para el desarrollo de la georeferenciación que permitan establecer los espacios territoriales a través de los Cuadrantes de Paz.

18. Administrar las plataformas tecnológicas de video protección y patrullaje inteligente a nivel nacional, así como estrategias de articulación con las comunidades y organizaciones populares, para el desarrollo de los planes operativos en los Cuadrantes de Paz.

19. Las demás funciones que le señale el ordenamiento jurídico, así como aquellas que le sean asignadas y que correspondan a su naturaleza.

Artículo 6°. La o el titular de la Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones tendrá rango de Directora General o Director General.

Artículo 7°. La Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones contará con la estructura organizativa que determine su Reglamento Interno, en el cual se fijará el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que la integrarán.

La Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, para el cumplimiento de su objeto, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de dependencia jerárquica y de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 8°. La Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, previo cumplimiento de la normativa jurídica aplicable, contará con los bienes y recursos presupuestarios asignados a la Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, que le sean transferidos; así como, con las funcionarias, funcionarios, empleadas, empleados, obreras y obreros de la mencionada Dirección General seleccionados, que cumplan con los requisitos y perfiles establecidos por el nuevo órgano desconcentrado.

Artículo 9°. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el personal de la Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, que se encuentra en condición de jubilada o jubilado, gozarán con sus mismos derechos en la nómina de jubiladas o jubilados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mientras no varíe la dependencia jerárquica de la Dirección Nacional de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones.

Artículo 10. El proceso de creación y supresión de la estructura actual de la Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, se hará dentro de los noventa (90) días continuos, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Este Decreto podrá ser prorrogado por la Presidenta o Presidente de la República.

Artículo 11. Lo establecido en este Decreto será incluido en una futura reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 12. Lo no previsto en este Decreto será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 13. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, de Planificación, y la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis. Año 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Exterior (E)
(L.S.)

JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)
SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)
CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
Y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)
MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.353

01 de junio de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **RÉGULO ANTONIO HIGUERA DORANTE**, titular de la cédula de identidad N° V 7.828.538, como **VICEMINISTRO DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis. Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N° 5.354

01 de junio de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la Revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas y sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 46, y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la educación y el trabajo son procesos esenciales para alcanzar los fines del Estado, quedando relacionada la educación con las actividades productivas propias del desarrollo social, local, regional, nacional e internacional, a través de la formación para el trabajo, productivo y liberador, con visión dignificada de lo humano, orientada a satisfacer necesidades fundamentales y contribuir al desarrollo nacional bajo una visión integral,

CONSIDERANDO

Que el acervo energético que posee la República Bolivariana de Venezuela, de más de un siglo de actividad petrolera, posibilita el logro de una estrategia de desarrollo nacional que combine el uso soberano de los recursos naturales con la integración energética regional y mundial, convirtiendo a nuestro país, en el mediano plazo, en una potencia energética con influencia mundial,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, posee una amplia experiencia en materia de hidrocarburos, así como un potencial humano capaz de consolidar tecnológica, científica y académicamente esa experiencia, para ponerla al servicio del país, con el propósito de corregir o prevenir erradas prácticas y de aplicar nuevos modos de actuación conforme a los avances de la tecnología, de la defensa de los supremos intereses sociales de los pueblos, del desarrollo sustentable de la humanidad y de la preservación del ambiente,

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de definir y aplicar, con carácter prioritario, una política educativa de calidad con el objetivo de procurar las condiciones materiales para formar a los profesionales y técnicos del futuro requeridos, consustanciada con la investigación en ciencia y tecnología aplicada, con la industria de los hidrocarburos y sus derivados, con alto sentido de responsabilidad y soberanía,

DECRETA**Creación**

Artículo 1°. Se crea el **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS**, con carácter permanente como órgano asesor y de consulta dependiente de la Ministra o el Ministro con competencia en materia de hidrocarburos, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en este Decreto.

Objeto

Artículo 2°. El **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS**, tiene por objeto ser la instancia estratégica, consultiva y técnica de alto nivel, encargada de articular la cooperación entre el Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, y el sector académico nacional vinculado a la formación profesional de pregrado y postgrado en materia de hidrocarburos, para fomentar la investigación, la innovación tecnológica y la formación de talento especializado, en concordancia con las políticas de soberanía energética y la transformación y transición hacia nuevos modelos de desarrollo industrial de los hidrocarburos.

Funciones

Artículo 3°. Son funciones del Consejo Académico de los Hidrocarburos las siguientes:

1. Asesorar a la Ministra o el Ministro con competencia en materia de Hidrocarburos y elevar recomendaciones al Consejo Nacional de Universidades en la elaboración del currículum en materia de hidrocarburos, que contenga los planes y programas de formación especializada, para fomentar la investigación, la innovación tecnológica y la formación de talento especializado, en concordancia con las políticas educativas universitarias.
2. Elevar propuestas de educación y formación técnica, y normativas o reglamentos en materia de prevención de uso de las tecnologías de información y comunicación en materia de hidrocarburos.
3. Formular propuestas y recomendaciones sobre la política educativa en materia de hidrocarburos, en armonía con los intereses y objetivos de la Nación para garantizar los fines supremos del Estado.
4. Realizar la valoración continua de los avances de la industria y que puedan ser implementados en los pénsun nacionales de hidrocarburos.
5. Otras que sean decididas en el seno del Consejo, y decididas por al menos por las dos terceras partes de sus miembros permanentes.

Líneas de Acción

Artículo 4°. Son Líneas de Acción del **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS** las siguientes:

1. **Articulación Nacional:** Consolidar un espacio de encuentro de todas las universidades del país que dicten carreras y programas afines a los hidrocarburos.
2. **Estandarización Académica:** Homologar currículos y programas nacionales de formación para asegurar que la educación universitaria responda a las necesidades reales de la industria energética nacional.
3. **Soberanía Tecnológica:** Fomentar la cooperación internacional solidaria y la investigación aplicada para disminuir la dependencia técnica extranjera.

Conformación

Artículo 5°. El **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS**, estará integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, conformado por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

Miembros Principales		Miembros Suplentes		
Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Sector
Socorro Hernández	V-3.977.396	Albania Villarroel	V-17.160.628	Representante de los trabajadores del Sector Hidrocarburos
Álvaro Silva Calderón	V-928.729	Celia Bejarano	V-4.828.868	Representante de la Universidad Venezolana de Hidrocarburos
Carlos Sánchez	V-25.409.746	Cristina Tovar	V-6.406.261	Representante de la Asociación Venezolana de Hidrocarburos
Carlos Canelón	V-12.851.881	Orelys Castillo	V-19.032.056	Representante del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos
Adriana García	V-14.788.387	Rafael Rosales	V-15.174.768	Representante de las Universidades

El **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS**, deberá convocar eventualmente a sus reuniones a representantes de otros órganos y entes del Poder Público, del sector empresarial público y privado y de las diferentes instancias de base del Poder Popular para que las consultas que coadyuven al logro de sus fines.

Asesoría

El **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 6°. El **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS**, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por la Ministra o el Ministro con competencia en materia de hidrocarburo.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, convocar a las sesiones del Consejo, el levantamiento de las actas y demás documentos emanados del mismo, además de coordinar los equipos técnicos de trabajo, rendir cuenta periódica, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

La estructura para el funcionamiento y gestión de la Secretaría Ejecutiva se establecerá en el Reglamento Interno del Consejo.

Informe Mensual

Artículo 7°. El **CONSEJO ACADÉMICO DE LOS HIDROCARBUROS**, presentará al Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados.

Ejecución

Artículo 8°. La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Vigencia

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis. Año 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

Decreto N° 5.355

01 de junio de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 126 al 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatutos de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Se proroga por un (1) año la vigencia del Decreto 5.009, mediante el cual se ordena la Intervención de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2°. Se nombra como integrantes de la **JUNTA INTERVENTORA DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Héctor José Silva Hernández V.-15.644.126	Desiree Mayrin Hidalgo Sequera V.-20.403.580
Daniella Desiree Cabello Contreras V.-23.434.318	Nadia Giovanna Nignogna Toro V.-15.122.535
Sergio Julio Lotartaro Tovar V.-20.130.589	Naghle Plariano Andrade Acosta V.-15.929.712
Jimmy Alexánder Berrios Ojeda V.-14.164.814	Marcia Josefina Madrid Bellorín V.-12.375.658

Artículo 3°. El ciudadano **GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.661.446**, continuará ejerciendo las funciones de **PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERVENTORA DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, y como **PRESIDENTE** del referido ente, en calidad de Encargado, conforme a lo previsto en el Decreto N° 5.009 de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis. Año 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
 Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
 PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 "CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A."**

Caracas, 01 de junio de 2026

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 031-2026
 216°, 167° y 27°**

El presidente de la empresa del Estado denominada **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A."**, autorizada su creación mediante el Decreto N° 5.131 de fecha 28 de mayo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.908 extraordinario de la misma fecha, el ciudadano **VA. ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad **V-11.832.584**, designado en la Resolución N° 019-2026 de fecha 27 de marzo de 2026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.344 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Novena, numerales 1 y 13 del Acta Constitutiva Estatutaria inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 28 de agosto de 2025, bajo el N° 8, Tomo 241-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL, expediente N° 223-60128, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.204 de fecha 02 de septiembre del año 2025, concatenado con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **YILSIREET SUNIAGA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **V-23.644.716**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**, en calidad de encargada (*ad honorem*), de la **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE, S.A."**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Mediante la presente Providencia Administrativa juramento a la mencionada ciudadana, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

Artículo 3°. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar bajo la firma de la ciudadana nombrada, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela publicada.

Artículo 4°. La presente designación tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



VA. ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
 Presidente de la "Corporación Juntos Todo Es Posible, S.A."
 Resolución N° 019-2026 de fecha 27 de marzo de 2026.
 Gaceta Oficial N° 43.344 de fecha 27 de marzo de 2026.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 158

Caracas, 29 MAY 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad al artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005 y de acuerdo con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841 de fecha 12 de enero de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON ALBERTO TOTESAUT RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.673.537**, como Director General, adscrito a la Dirección General para Europa, adscrita al Despacho del **Viceministro para Europa y América del Norte** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El Director designado ejercerá, por delegación, las funciones que se señalan a continuación:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.
3. Dirigir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.
4. Suscribir documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.
5. Las demás atribuciones por el ordenamiento jurídico vigente y las asignaciones por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con la Ley.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. El Director deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024

Publicado en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N°6.830

Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 159

Caracas, 29 MAY 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE 012-2026 de fecha 04 de mayo de 2026, aprobado por la ciudadana Presidenta Encargada de la República Bolivariana de Venezuela Delcy Eloína Rodríguez Gómez, autorizado por la Asamblea Nacional, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2026 a través de acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.383 de fecha 26 de mayo de 2026, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **TIMOTEO DE JESÚS ZAMBRANO GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.254.097**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela ante el **Reino de España** y **Representante Permanente** ante la **Organización Mundial del Turismo (OMT)**.

Artículo 2. Encargar al ciudadano **TIMOTEO DE JESÚS ZAMBRANO GUEDEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-4.254.097**, como Responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada **N°42108**, para el Ejercicio Económico Financiero 2026.

Artículo 3. El ciudadano mencionado deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese,

1891
YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 6.830
Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 MAY 2026

RESOLUCIÓN N° 064/2026

AÑOS 216°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario de esa la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 3, 9, 13, 19 y 27 del artículo 78 y, el numeral 3 del artículo 120, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, con fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Empresa, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombrar al ciudadano **JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.833.430, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MADERAS DEL ORINOCO C.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El ciudadano designado como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MADERAS DEL ORINOCO C.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de los actos y documentos en razón de su gestión.

Artículo 3°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0096
Caracas, 21 de Mayo de 2026
216°, 167° y 27°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para garantizar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y con el artículo 48 del Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005; y en atención a lo establecido en el artículo 62 del Decreto N° 1.399, de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.547.149**, **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, adscrita al Despacho del Ministro, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 26 del Decreto Sobre Organización General de Administración Pública Nacional, así como lo establecido en los demás actos normativos aplicables.

Artículo 2. Designar como cuentadante de la Unidad Administradora Central bajo el N° 01309 de la Oficina de Gestión Administrativa de este Órgano Ministerial, al Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.547.149**, de conformidad con la Resolución DM/N° 0089, de fecha 24 de noviembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.265, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2026.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.547.149**, **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Firmar los oficios, memorandos, circulares e instrucciones dirigidas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
- b) Certificar los documentos y copias que reposen en el archivo de su oficina.
- c) Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre.
- d) Dar Apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
- e) Constituir y tramitar la transferencia de fondos en anticipo, fondos en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
- f) Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio, en el territorio nacional y en el exterior, de acuerdo a la normativa aplicable.
- g) Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 46 y siguientes del Convenio Cambiario No. 1.
- h) Autorizar e iniciar los procesos de contratación, en cualesquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
- i) Aprobar los Puntos de Cuenta para la adjudicación, declaratoria de desierto, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- j) Suscribir contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios derivados de los procedimientos de selección de contratistas, ajustándose a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

- k) Aprobar los actos motivados para la contratación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destinada a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
- l) Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos y otros de cualquier naturaleza.
- m) Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- n) Otorgar poderes para la representación de este Órgano Ministerial en los trámites y/o gestiones relacionados con importaciones, operaciones de exportación, tránsitos, traslados y cabotaje de las mercancías consignadas ante los puertos, aeropuertos y aduanas.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 5. El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro (E), trimestralmente, en la forma que él indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 6. Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 7. El Ministro (E) podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro (E) del Poder Popular para la Educación
Decreto 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 207
CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2026
215°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 5.278 de fecha 18 de Marzo de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.000 Extraordinario de fecha 18 de Marzo de 2026; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **AUIDI MANUEL DELGADO NAVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.898.145, como **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT, ENTE ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2°. En virtud de la presente designación, el ciudadano **AUIDI MANUEL DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.898.145, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo de la Fundación ejercerá la representación judicial y extrajudicial de ésta, tendrá a su cargo la gestión diaria y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto, conforme a lo dispuesto en la Acta Constitutiva Estatutaria y en la normativa aplicable a las fundaciones del Estado; y tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación por sí mismo, o por medio de apoderados especiales, previa aprobación de la Junta Directiva.

2. Convocar, asistir y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva y las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
4. Formular la política institucional, lineamientos y planes de acción en la Fundación.
5. Celebrar contratos y autorizar gastos hasta por la cantidad que fije la Junta Directiva.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como firmar, emitir, aceptar, endosar y avalar instrumentos de pago o de cambio conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva o Funcionario de la Estructura de la Institución designado por la Junta Directiva.
7. Elaborar el proyecto de memoria y cuenta y el proyecto de presupuesto de la Fundación para su aprobación a la Junta Directiva y una vez aprobados, remitirlos al Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat semestralmente.
8. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar.
9. Nombrar y remover al personal de la Fundación, con excepción del Auditor Interno.
10. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el resultado de su gestión.
11. Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
12. Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, el proyecto de plan operativo anual de la Fundación, el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, el informe anual de resultados, el informe anual de gestión y los estados financieros.
13. Las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos, el Reglamento Interno y en general todo aquello que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva.

Artículo 3°. Los actos y documentos que el ciudadano **AUIDI MANUEL DELGADO NAVA**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 8.898.145**, firmare de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: El ciudadano **AUIDI MANUEL DELGADO NAVA**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 8.898.145**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente.

Artículo 5°: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 6°. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el ciudadano **AUIDI MANUEL DELGADO NAVA**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 8.898.145**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
MINISTRO
Designado mediante Decreto N° 2.278 de fecha 18/03/2026
Publicada en Gaceta Oficial N°7.000 Extraordinario de fecha 18/03/2026

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Despacho del Ministro**

Caracas, 1 de junio de 2026
216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 040

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-32.908.518; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 78 en sus numerales 3, 19 y 27, y 120 en su numeral 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con la rectoría y tutela ministerial establecida en los artículos 2, 10 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura; en estricto cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Museos Nacionales (FMN), ente creado mediante Decreto N° 3.598, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.164, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial N° 38.218 de fecha 29 de junio de 2005, y modificados según Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 08 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640 de fecha 23 de marzo de 2011;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ELIDA ROSA SALAZAR MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.007.399**, como **PRESIDENTA** de la Fundación Museos Nacionales, ente descentralizado funcionalmente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, de conformidad con las atribuciones y facultades consagradas en la Cláusula Décima Sexta de los vigentes Estatutos Sociales de la entidad, en estricta sujeción a las directrices político-culturales emanadas de este órgano de adscripción institucional.

Artículo 3. La máxima autoridad aquí designada, con carácter previo a la toma de posesión de su cargo, tiene la obligación ineludible de prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes a sus funciones.

Artículo 4. La ciudadana designada mediante el presente acto administrativo tendrá la obligación de rendir cuentas de manera periódica, oportuna y debidamente documentada sobre el estado de su gestión, sus actos, decisiones operativas y ejecución presupuestaria ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma y titularidad de competencia no es susceptible de delegación.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto N° 5.286 de 18 de marzo de 2026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.008 Extraordinario de la misma fecha



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VIII

Número 43.387

Caracas, lunes 1° de junio de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.